



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 067-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 17 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 041-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 16 de marzo de 2026, el Informe N° 022-2026-TEEF/DREM.M/GRM y el Informe Técnico N° 22-2026/DAA/DREM.M/GRM, ambos de fecha 10 de marzo de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02169556, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 024-2011/DREM-M-GRM, se resolvió APROBAR, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del Proyecto: "MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP AUTOMOR";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 012-2014/DREM-M-GRM, se resolvió APROBAR, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del Proyecto de AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP";

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 049-2020/GREM-M-GRM, se resolvió: DAR CONFORMIDAD, al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: "MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP" y finalmente mediante la Resolución Directoral N° 114-2023/DREM-M-GRM, se resolvió: DAR CONFORMIDAD, al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: "ADICIÓN DE UN SURTIDOR EN EL GRIFO SEÑOR DE LOCUMBA ILO"

Que, mediante el Expediente N° 02169556, de fecha 02 de febrero de 2026, el señor Jorge Elías Junior Rodríguez Madueño, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Negociaciones Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – NEROD E.I.R.L., solicitó evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "MODIFICACIÓN DE COMPONENTES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP "SEÑOR DE LOCUMBA";

Que, el artículo 1° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental (...);





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 067-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 17 de marzo de 2026

Que, en ese sentido, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo dispone: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias (...);

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece: "Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición";

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM indica: "En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos (...);

Que, de igual manera, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en el numeral 4.1 indica que los Titulares podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificatorias, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones. De la misma manera, en el numeral 5.1 indica sobre la modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor";

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, indica que las personas jurídicas y/o naturales, titulares de proyectos de inversión que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados o hayan iniciado un procedimiento administrativo para su aprobación, deben adecuar sus programas de monitoreo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire;

Que, mediante el Informe N° 022-2026-TEEF/DREM.M/GRM de fecha 10 de marzo de 2026, la Ing. Tifani Evelyn Escobar Flores, en su calidad de encargada de la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha otorgado la conformidad del Informe Técnico N° Informe Técnico N° 22-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Ing. Luis Alberto Salas Zeballos, ha realizado la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "MODIFICACIÓN DE COMPONENTES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP "SEÑOR DE LOCUMBA", en el mismo que se ha concluido que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, CORRESPONDE DECLARAR LA CONFORMIDAD del referido ITS";

Que, mediante Informe Legal N° 041-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 16 de marzo de 2026, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por la Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 067-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 17 de marzo de 2026

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que CORRESPONDE DAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP “SEÑOR DE LOCUMBA”, presentado por el señor Jorge Elías Junior Rodríguez Madueño, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Negociaciones Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – NEROD E.I.R.L., ello en mérito de la evaluación técnica y las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 22-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 10 de marzo de 2026, el mismo que con todos sus actuados, forma parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la aprobación del ITS del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO